

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048 -2017-MPH/GM

Huancayo, 02 FEB 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 15467-C-16 de la Asociación de Propietarios del Fundo "La Victoria", Informe N° 267-2016-MPH-GDU-CGMA, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 288-2016-MPH/GDU, Expediente N° 29903-C-16, Informe N° 785-2016-MPH/GA-SGA/UCP de fecha 10 de noviembre de 2016 e Informe N° 037-2016-MPH/GA/SQA/OBP/LCB, Expediente N° 38110-C-16, Oficio N° 128-2017-MPH/GDU e Informe Legal N° 072-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 15467-C-16 de fecha 20 de abril de 2016, la Asociación de Propietarios del Fundo "La Victoria" representado por Roberto Cárdenas Chinchihualpa, solicita Declarar la Caducidad el Proceso de Expropiación del Fundo "La Victoria" iniciado con Resolución N° 377-A-86, e inscribir la Resolución a dictarse, en la Partida 07047506; alega que con fecha 10 de junio de 1977 la Asamblea de Dios Nacional adquirió el predio de 396,275.50m² (33 hectáreas y 9,341.00m²) ubicado al costado de la Universidad Nacional del Centro del Perú (Carretera Central) de sus originales propietarios: Irene Salaverry Monge Mendieta y conyugue Salvador Mendieta Sánchez; luego el 09 de diciembre de 1980 transfiere a la Asociación de Propietarios del Fundo "La Victoria" poseedores actuales. Asimismo la Municipalidad Provincial de Huancayo de acuerdo a Ley N° 24513 dicto la Resolución de Alcaldía N° 377-A-86 del 30 de junio de 1986, declarando de Necesidad y utilidad pública, la expropiación del predio "La Victoria", inscribiéndolo en la Partida 07047506 pese a incumplir requisitos de la Ley (que su reconocimiento como pueblo joven o asentamiento se solicite al 14 de abril de 1986, pero el AA. HH. "La Victoria" se reconoció el 27 de junio de 1986, no habiendo culminado la expropiación en los plazos previstos; habiendo culminado por desistimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo el 11 de setiembre de 2001; por tanto no debió inscribirse, y debe declararse la caducidad según el artículo 54 ° del Decreto Legislativo N° 313. Asimismo, no reconocen el documento de transacción judicial firmado el 21 de junio de 2001 por la Municipalidad Provincial de Huancayo, AA. HH. La Victoria y Asociación de Propietarios del Fundo la Victoria, porque según el registrador público, los que firman son personas no autorizadas y a la fecha de suscripción había operado la caducidad. Finalmente, la Municipalidad Provincial de Huancayo, negó ser propietaria del Fundo La Victoria, como consta en el Expediente del Proceso Contencioso Expediente N° 1039-2008 del 6° Juzgado Civil, que concluyó con la Sentencia del 18 de julio de 2012 (Solicitando a la Municipalidad Provincial de Huancayo realizar saneamiento físico legal del predio; que con Resolución N° 75-2007-MPH/GDU se inhibe por existir proceso judicial, y al Apelar emite la Resolución N° 192-2007-MPH/GM declarando Improcedente, por corresponder a la Municipalidad de El Tambo, el saneamiento físico legal, según Ley N° 26878);

Que, con Informe N° 267-2016-MPH-GDU-CGMA de fecha 08 de julio de 2016, la Abog. Carolina Martínez Alfaro, señala que si bien la Asociación recurrente, alude a defectos en la inscripción registral, de los cuales pueda tener razón; sin embargo su rectificación corresponde en la vía registral y/o vía declaración judicial de su invalidez, conforme al artículo 2013° del Código Civil. Asimismo la Municipalidad Provincial de Huancayo, ejerciendo su derecho de propiedad, transfirió diversas porciones de área de terreno a terceros adquirentes de buena fe. Deviniendo el pedido en Improcedente;

Que, con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 288-2016-MPH/GDU de fecha 01 de agosto de 2016, y en mérito al Informe N° 267-2016-MPH-GDU-CGMA, se declara Improcedente el pedido de la recurrente según Expediente N° 15467-C-16;

Que, con Expediente N° 29903-C-16 de fecha 10 de agosto de 2016, el administrado, interpone recurso de apelación a la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 288-2016-MPH/GDU; alegando que la recurrida violenta los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, al no estar debidamente motivada ni fundamentada; siendo falso que el predio "La Victoria", se encuentre inscrita como propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por no existir ninguna resolución inscrita en registros públicos que afirme que el predio sea propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo, pues lo único inscrito en la P. E. N° 07047506 es la Resolución de Alcaldía N° 377-A-1986 del 30 de junio de 1986 que declara





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048 -2017-MPH/GM

de necesidad y utilidad pública la expropiación del Fundo "La Victoria", proceso de expropiación que vulnera la Ley N° 24513 y que no concluyo al no pagar el justiprecio, habiendo caducado a la fecha el procedimiento. Razón por la cual solicitan se declare la caducidad del proceso de expropiación conforme su pedido inicial. Sobre el derecho de propiedad ejercido por la Municipalidad Provincial de Huancayo, transfiriendo porciones de terreno a terceros de buena fe, considera ejercicio abusivo y sin derecho, por lo que demandara. Solicita que con mejor estudio de autos se revoque la impugnada y se ampare su pedido;

Que, con Memorando N° 293-2016-MPH/GAJ de fecha 18 de agosto de 2016, Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere a la Oficina de Bienes Patrimoniales Lic. Consuelo Soto Mendizábal, informe técnico y documentación que sustenten que el predio en controversia pertenece a la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, con Informe N° 785-2016-MPH/GA-SGA/UCP de fecha 10 de noviembre de 2016 e Informe N° 037-2016-MPH/GA/SQA/OBP/LCB de fecha 28 de octubre de 2016, la Unidad de Bienes Patrimoniales, afirma que el inmueble materia de caducidad está inscrita como propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y se limita a señalar la ubicación y linderos del predio, indicando que las áreas de aportes del agrupamiento de viviendas "La Victoria" deben ser empadronados por la Municipalidad Provincial de Huancayo. El cual es notificado al administrado, con Oficio N° 128-2017-MPH/GDU de fecha 24 de enero de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, con Expediente N° 38110-C-16 de fecha 06 de octubre de 2016, el recurrente, se acoge al Silencio Administrativo Negativo, respecto a su recurso de Apelación formulado con Expediente N° 29903-C-16; alegando haber transcurrido más de 40 días hábiles sin resolver;

Que, el artículo 188° de la Ley N° 27444, precisa: "188.2 **El Silencio Administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio...**". "188.4 **Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional...**";

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 313 Ley General de Expropiación, establecía: "**Caducara el derecho de sujeto activo de la expropiación cuando no se iniciare el procedimiento expropiatorio conforme lo dispuesto por el artículo 27°, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución Suprema correspondiente, o cuando no se hubiere terminado el procedimiento judicial de expropiación dentro de los dos años de la vigencia de dicha Resolución. **Producida la caducidad, el juez de la causa la declarara a petición de parte y no podrá disponerse nuevamente la expropiación del mismo bien por la misma causa sino después de cuatro años de producida****";

Que, con Informe Legal N° 072 -2017-MPH/GAJ de fecha 30 de enero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que según el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación es un medio de impugnación cuya finalidad es examinar la legalidad del procedimiento administrativo (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho). En tal contexto, mediante Resolución de Alcaldía N° 377-A-86 de fecha 30 de junio de 1986 y al amparo de la Ley N° 24513, la Municipalidad Provincial de Huancayo inicio el proceso de expropiación del terreno de 396,275.50m2 denominado la Victoria, ubicado en el Distrito de El Tambo, declarando de Necesidad y Utilidad Pública, dicho predio, Resolución inscrita en SUNARP en la Partida 07047506. Asimismo mediante Expediente N° 631-97 (076-2001) la Municipalidad Provincial de Huancayo, demando ante el Poder Judicial (2° Juzgado Civil) la Expropiación del referido terreno; sin embargo con fecha 22 de agosto de 2001, presentó desistimiento del proceso en mérito al Contrato de Transacción Extra Judicial (Primer Testimonio de Escritura Pública N° 766) suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancayo, la Asociación de Propietarios del Fundo La Victoria y los Beneficiarios del Asentamiento La Victoria, porque la pretensión de expropiación o pago de justiprecio del inmueble era innecesario por renuncia a la percepción de los mismos; siendo aprobado por el Juzgador mediante Resolución N° 87 de fecha 10 de setiembre de 2001 dando por desistido al demandante y disponiendo el archivamiento del proceso; Resolución confirmada con Resolución N° 111 de fecha 31 de enero de 2002. Y con Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 18 de julio de 2012 (6° Juzgado Civil Expediente N° 1039-2008), se declara: Improcedente la demanda interpuesta por la Asociación de Propietarios del Fundo La Victoria



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048 -2017-MPH/GM

representado por Roberto Cárdenas Chinchihualpa (Nulidad de Resolución N° 192-2007-MPH/GM). En consecuencia, al no haberse materializado la expropiación y habiéndose archivado judicialmente el proceso de Expropiación según Resolución N° 87 confirmado con Resolución N° 111, por desistimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo; por tanto de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 313 (de aplicación inmediata cuando se produjo el supuesto de hecho de conformidad con la teoría de los hechos cumplidos) la Municipalidad Provincial de Huancayo no tiene competencia para declarar caducidad alguna del proceso de expropiación, por haber caducado su derecho como sujeto activo, máxime aun cuando existen posesionarios que ya han adquirido la calidad de propietarios en forma individual vía procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio sobre cada uno de los predios (lotes) que vienen ocupando; dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial. Por tanto, y de conformidad con el numeral 188.2 y 188.4 del artículo 188° de la Ley N° 27444, corresponde admitir el silencio administrativo negativo invocado, ratificar la improcedencia del petitorio;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 74° de la Ley 27444 y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMÍTASE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, invocado con Expediente N° 38110-C-16 por la Asociación de Propietarios del Fundo "La Victoria" representado por don Roberto Cárdenas Chinchihualpa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION formulado con Expediente N° 29903-C-16 por la Asociación de Propietarios del Fundo "La Victoria" representado por don Roberto Cárdenas Chinchihualpa, por las razones expuestas.

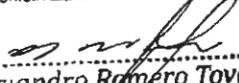
ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia de los actuados a la Secretaría técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad, para que determine responsabilidad funcional del personal de la Unidad de Bienes Patrimoniales, por demorar en remitir la información solicitada y evacuar información inconsistente; asimismo del funcionario de la Gerencia de Desarrollo Urbano por emitir el Oficio N° 128-2017-MPH/GDU, distorsionando el procedimiento establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE su cumplimiento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL

